

Secretaria: Señora Juez, paso al despacho, el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante misiva de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 118), solicita se corrija la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se cite e identifique el documento de identidad de las personas que intervinieron dentro del presente proceso, es decir, **NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA** con C.C N° 33.169.368 y **WILLIAM SIERRA RUÍZ** con C.C. N° 3.999.828, lo anterior obedece a una exigencia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Sírvase proveer.
Toluviejo, 19 de agosto de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Agosto diecinueve (19) De dos mil veintiuno (2021)
Radicación 2019.00045-00

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA de NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA CONTRA WILLIAM SIERRA RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo a la nota secretarial, pasa el Despacho a resolver, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante a través de oficio de 30 de julio de 2021 (fl. 118 y 119), solicita se corrija la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, para que en la parte resolutive de dicha providencia, se cite e identifique el documento de identidad de las personas que intervinieron dentro del presente proceso, es decir, **NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA** con C.C N° 33.169.368 de Sincelejo y **WILLIAM SIERRA RUÍZ** con C.C. N° 3.999.828, tal como lo exige la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

El Despacho al revisar la solicitud de la parte interesada, pudo constatar que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2021 (folios 103 a 110), en la cual se accedió a las pretensiones de la demandante NOHORA DEL CARMEN SALCEDO ARRIETA, más exactamente en el ordinal PRIMERO se resolvió acceder a las pretensiones de la demanda presentada por la señora **NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA**, mediante apoderado judicial contra **WILLIAM SIERRA RUÍZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

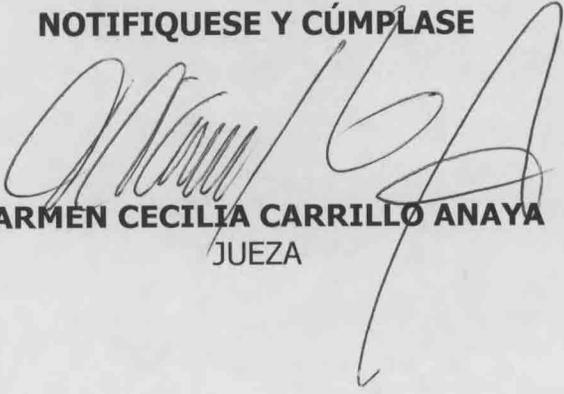
Sin embargo, en dicho ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia aludida, a pesar de haber identificado plenamente a la demandante y demandado a lo largo de todo el proceso, desde el inicio hasta al final, y haberlo incluso dejado consignado en el acta de inspección judicial y en el acta de audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. de fecha 16 de marzo de 2021. Se omitió por parte del despacho enunciar el documento de identificación de la parte demandante (**NOHORA DEL CARMEN SALCEDO DE ARRIETA** con C.C N° 33.169.368 de Sincelejo y de la parte demandada (**WILLIAM SIERRA RUÍZ** con C.C. N° 3.999.828).

Conforme a lo anterior, se incurrió en un error por omisión, por lo que habrá lugar de enmendarse, pues lo que realmente sucedió fue que faltó señalar la totalidad del área prescrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluvié, **RESUELVE corregir** el ordinal PRIMERO de la sentencia de fecha 16 de marzo del año en curso, en el sentido de enunciar o citar la documentación de las personas intervinientes. Por lo que el ordinal PRIMERO de dicha providencia quedará así:

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda presentada por la señora **NOHORA DEL CARMEN SALCEDO ARRIETA**, identificada con C.C. N° 33.169.368 de Sincelejo, mediante apoderado judicial contra **WILLIAM SIERRA RUÍZ** identificado con C.C. N° 3.999.828 **Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA